

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reposición.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña comprobante de pago de multa.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña correos electrónicos que indica.

TERCER OTROSÍ: Se tenga presente en relación a Personería.

CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación y se deje sin efecto lo que indica.

Sr Cristóbal de la Maza Guzmán

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Hernán Robles López, cédula de identidad número 7.639.358-3, en calidad de Gerente General (S) y en representación de **VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A.**, Rut 90.414.000-7, en expediente sancionatorio **ROL F-056-2021** de vuestra Superintendencia, a Ud. expongo y solicito:

Por este acto, vengo en deducir dentro de plazo reposición en contra de la **resolución exenta N° 104 de 20 de enero de 2022**, la que fuera notificada a mi representada (por contacto.sma@sma.gob.cl) el día 21 de marzo de 2022 a las 15.11 horas, mediante envío al correo electrónico pia.cisternas@rmzabogados.cl.

Fundo el presente recurso en las siguientes consideraciones:

1. El acápite 16 de la sección II. **“Antecedentes Generales de la Instrucción”** de la resolución que se impugna, señala:

“16. En este sentido, considerando la ampliación de oficio otorgada por esta Superintendencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, el plazo para presentar un PdC venció el 31 de mayo de 2021, en tanto que el plazo para presentar Descargos venció el día 09 de junio de 2021”.

2. Luego, el apartado 17 siguiente, se afirma expresamente:

“17. Que posteriormente, el titular no realizó presentación alguna durante el curso del presente procedimiento”.
(énfasis añadido).

3. Seguidamente, el numeral 20 de la sección V titulada “**No presentación de PdC ni Descargos por parte del titular**”, se indica:

“20. Habiendo sido notificada la Res. Ex. N° 1/Rol F.056-2021 al titular conforme se indica en el Capítulo II de la presente Resolución, el titular, pudiendo hacerlo, no presentó PdC ni efectuó descargos en el presente procedimiento dentro de los plazos otorgados para tales efectos”. (énfasis añadido).

4. Posteriormente, en el párrafo 29 de la sección VI “**Medios de Prueba y Valor Probatorio**”, se afirma y señala:

“29. En el presente caso, tal como consta en el Capítulo V de esta Resolución, el titular, no realizó presentaciones que contuvieran alegación alguna referida a la certeza de los hechos verificados en la inspección ambiental iniciada el día 08 de octubre de 2019, ni presentó prueba en contrario respecto de los hechos constatados en la misma”.

5. A su turno, la sección VIII, referida a la **Clasificación de la Infracción**, en el numeral 35 señala:

*“En este sentido, en relación al cargo formulado, se propuso en la formulación de cargos clasificar dicha **infracción como leve**, considerando que, de manera preliminar, se estimó que no era posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1° y 2° del citado artículo 36”.*

6. El párrafo e) del numeral 43 de la sección IX sobre la **Ponderación de las circunstancias del Artículo 40 de la LOSMA aplicables que concurren a la infracción**, indica:

“e) Letra g), cumplimiento del programa de cumplimiento, pues el infractor no presentó PdC en el procedimiento conforme a lo señalado en el Capítulo V del presente acto”.

7. Es del caso Sr. Superintendente que, al contrario de lo que se señala y afirma en los considerandos citados de la resolución sancionatoria por Ud. suscrita, **el Valparaíso Sporting Club S.A. sí presentó dentro de plazo ante la SMA un escrito dirigido a la Sra. Fiscal Instructora doña Monserrat Estruch Ferma, adjuntando entre otros**

antecedentes, un Protocolo de Cumplimiento y Medidas de Mitigación.

8. En efecto, según consta de los documentos que se acompañan por el segundo otrosí de esta presentación, **con fecha 28 de mayo de 2021 (10.43 horas) es decir, dentro de plazo, mi representada acompañó para conocimiento y aprobación de SMA** -además de otros antecedentes documentales- **una propuesta de Programa de Cumplimiento**, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N 01/Rol F-056-2021, de 29 de abril de 2021 que indicaba que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el Valparaíso Sporting podía optar por presentar un programa de cumplimiento, y que desde la fecha de su presentación se producía la suspensión del plazo para presentar descargos, la cual rige hasta la resolución de aprobación o rechazo del programa.
9. Cabe agregar Sr. Superintendente que, incluso como prueba fehaciente e indubitada de que el programa de cumplimiento fue ingresado al SMA en tiempo y forma, consta que por correo electrónico snifa@sma.gob.cl, doña Dominique Vásquez Cancino, perteneciente al área de Asistencia a Regulados de SMA, con fecha 02 de junio de 2021 (16.46 horas) informó a pia.cisternas@rmzabogados.cl que la Oficina de partes de SMA acusó recibo del escrito que contenía el envío del Programa de Cumplimiento.
10. Además, en la misma presentación ingresada a SMA el día 28 de Mayo de 2021, mi representada adjuntó el documento “Protocolo para Medidas de prevención, Mitigación y Control de Emisiones de Ruido en Eventos Masivos-Valparaíso Sporting, de fecha 17 de Mayo de 2021 y el documento “Pre-Informe Mediciones Ruido Ambiente del Valparaíso Sporting”, a fin de dar cuenta a la SMA de las medidas de mitigación a aplicar.
11. Es del caso Sr. Superintendente que, tal y como consta de lo señalado en los acápites citados de la resolución recurrida, la documentación aportada por Valparaíso Sporting Club S.A. al expediente de fiscalización, **no fue considerada ni analizada para ponderar en su justo mérito el caso infraccional incoado, pues tal resolución expresa -en forma errónea y sin sustento- que mi representada no presentó antecedente alguno, lo cual no es efectivo, según lo que se ha señalado en los números 7,8,9 y 10 precedentes.**

Por tanto, lo que corresponde es que esa Superintendencia tenga a bien subsanar ese grave yerro, dejar sin efecto la resolución N° 104-2022, y emitir un nuevo pronunciamiento que contenga el análisis y resolución

acerca de si el Programa de Cumplimiento y las Medidas de Mitigación y Control de Emisiones son o no satisfactorios y si cumplen o no con el estándar de la normativa ambiental.

12. Por ende, conforme a los argumentos expresados es menester que vuestra Superintendencia arribe a un dictamen conforme a derecho, exigencia necesaria y previa a la determinación e imputación de responsabilidad a mi representada el Valparaíso Sporting Club S.A., para cuyo efecto, solicito Ud. lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto la Resolución N°104 de 20.01.2022, pues adolece de un vicio que afecta al derecho a defensa de mi representada, consistente en la omisión de un pronunciamiento acerca de antecedentes probatorios relevantes, aportados en tiempo y forma por el Valparaíso Sporting Club S.A.
- b) Al pronunciarse nuevamente en una Resolución, efectuar un análisis fundado de todos los antecedentes entregados en tiempo y forma por mi representada, esto es, del Programa de Cumplimiento y Medidas de Mitigación.
- c) Emitir una nueva resolución, que se aboque a determinar la suficiencia de tales documentos y, en definitiva, resolver acerca de su aprobación y ejecución, teniendo presente que una vez que dicha Resolución sea notificada a mi representada, comenzará el cómputo del plazo para formular Descargos.
- d) En caso de resolver aprobación, dar por concluido el procedimiento, sin aplicación de sanción administrativa alguna.

POR TANTO, en virtud de los argumentos expuestos, y lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA.

SOLICITO AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por presentado el presente Recurso de Reposición, acogerlo a trámite y, en definitiva, acogerlo dejando sin efecto la Resolución Exenta N°104, de 20.01.2022, notificada a mi representada el 21.03.2022 y, en su reemplazo, dictar una nueva resolución que evalúe y resuelva la suficiencia y aprobación de los antecedentes aportados, en particular el Programa de Cumplimiento y Medidas de Mitigación, lo cual si así no fuere, permitirá a mi parte formular los descargos correspondientes.

PRIMER OTROSÍ: No obstante lo señalado y solicitado en lo principal del presente escrito y sin perjuicio del recurso de ilegalidad que proceda ante el Tribunal Ambiental, acompaño ejemplar de comprobante de pago de multa,


efectuado en línea al cuarto día hábil, esto es, con fecha 25 de Marzo 2022, bajo el folio 0022360265 (form.698)

SEGUNDO OTROSÍ: Para acreditar la presentación oportuna ante la SMA del Programa de Cumplimiento, acompaño ejemplares de correos electrónicos, en los cuales consta que:

- a)** Desde pia.cisternas@rmzabogados.cl con fecha 28 de mayo de 2021 (a las 10.43 horas) se presentó en oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a la sra Fiscal Monserrat Estruch Ferma, el Programa de Cumplimiento; Protocolo para medidas de Prevención, Mitigación y Control de emisiones de ruido en eventos masivos y Pre-informe de mediciones de ruidos.
- b)** Desde snifa@sma.gob.cl el 02 junio 2021 (16.46 horas) informan que Oficina de Partes de SMA se acusó recibo de dicha presentación.

TERCER OTROSÍ: Hago presente que mi personería para representar a Valparaíso Sporting Club S.A. ya se encuentra acompañada y acreditada en el expediente de fiscalización.

CUARTO OTROSÍ: Solicito dejar sin efecto la casilla de correo electrónico pia.cisternas@rmzabogados.cl, disponiendo que las notificaciones que se efectúen en lo sucesivo al Valparaíso Sporting Club S.A. y en la presente instancia del proceso, sean dirigidas a los siguientes correos electrónicos: paolamai@rmzabogados.cl y cristianruiz@rmzabogados.cl



HERNAN ROBLES LOPEZ

Gerente General (S)

P.p. VALPARAISO SPORTING CLUB S.A.



De: Snifa SMA [<mailto:snifa@sma.gob.cl>]

Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 16:46

Para: pia cisternas

Asunto: RE: remite programa de cumplimiento RES.EX. Nº1/ ROL F-056-2021 VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A

Estimada,

Oficina de partes les acusó recibo.

Saludos cordiales,

Esta cuenta de correo electrónico no recibe ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.

Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web <http://oac.sma.gob.cl/>, con el propósito de entregar respuesta formal.

Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>



Dominique Vásquez Cancino
Asistencia a Regulados
Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

snifa@sma.gob.cl
(56-22) 6171861
Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

De: pia cisternas <pia.cisternas@rmzabogados.cl>

Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 12:08

Para: Snifa SMA <snifa@sma.gob.cl>

Asunto: RV: remite programa de cumplimiento RES.EX. N°1/ ROL F-056-2021 VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A



Ruiz Mai & Cia. Abogados

Pía Cisternas Gormaz

Abogada

Av. Valparaíso 585 Of. 802, Viña del Mar - Chile
Teléfono +56 32 [2974747- 2693236 – 2688692]
Cel.: +56 9 89552309

De: pia cisternas [<mailto:pia.cisternas@rmzabogados.cl>]

Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 10:43

Para: 'oficinadepartes@sma.gob.cl'

CC: 'Montserrat Estruch Ferma'

Asunto: remite programa de cumplimiento RES.EX. N°1/ ROL F-056-2021 VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A

Estimados:

Junto con saludar, en el marco de la fiscalización realizada al Valparaíso Sporting Club S.A, se presenta programa de cumplimiento para vuestra aprobación.

En los adjuntos se remite:

1. Escrito conductor, firmado por don Hernán Robles López Gerente General Subrogante del Valparaíso Sporting Club junto a su cedula de identidad, en el cual se remite informacion solicitada en resolución de asunto.
2. Programa de cumplimiento, formato SMA para su aprobación.
3. Estados Financieros VSC año 2020.

4. Fotografía referencia parlantes para emisión de carreras hípcas.
5. Protocolo de control y mitigación de ruidos eventos masivos y pre Informe medición de ruido medio ambiente.

Quedo atenta a sus comentarios y a su disposición para ante cualquier requerimiento.
Saludos,



Ruiz Mai & Cía. Abogados

Pía Cisternas Gormaz

Abogada

Av. Valparaíso 585 Of. 802, Viña del Mar - Chile

Teléfono +56 32 [2974747- 2693236 – 2688692]

Cel.: +56 9 89552309

Razón Social: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A.
Nombre usuario: Mauricio Alessa
Rut usuario: 12.611.380-3

Detalle de Operación

Nombre Comercio	Estado	Monto
Tesoreria Gral. de la Rep	Pagada	CLP 9.496.827

Datos del Pago

Detalle de Pago 1

> Producto:	FORM:698 FOLIO:0022360265
> Descripción:	202203253218069809041400076980022360265
> Cantidad:	1
> Precio:	9.496.827
> Subtotal:	9.496.827